

Bogotá D.C, 11 agosto 2026



20268600569481

11 agosto 2026

Señores:

Anonimo

anonimo@anonimo.gov.co

Barranquilla, Atlantico

Asunto: Ampliación de información según radicado no. 20265340277482 del 22/03/2026.

Cordial saludo,

En concordancia con lo señalado en el asunto de la presente comunicación y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2409 de 2018, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, se permite solicitar la presente ampliación de información, el cual encontrará adjunto a la presente comunicación.

Al contestar la ampliación de información, por favor cite el radicado que encontrará en la parte superior derecha de este documento.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO

DIRECTOR

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Rad 20265340277482 - Solicitud a ANONIMO x Ampliación de Info - Ok Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 18/agosto/2026 10:56:06 a. m.

Hash: CEE-2d6703e90ae64990c4fa103faa2c8e97504520e1

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
--	------------------------	--------------------------------

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

Proyectó y elaboró	Ricardo Muñoz Vargas	ricardomunoz [11/agosto/2026 08:20:59 a. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [18/agosto/2026 10:56:06 a. m.]

Señor:
Anonimo
anonimo@anonimo.gov.co
Barranquilla / Atlantico

Asunto: Ampliación de información según radicado No. 20265340277482 del 22/03/2026.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a sus vigilados en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su solicitud identificada con el número de radicado del asunto, por medio del cual informó a esta entidad:

"(...) LA EMPRESA COMPAÑIA LIBERTADOR NIT 800017584 PERMITE QUE SUS EMPLEADOS TRANSITEN CON SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y CONDUSCAN ASI, EN DIAS PASADOS A UN COMPAÑERO LE HICIERON UNA PRUEBA LA CUAL SALIO POSITIVO Y SIGUE TRABAJANDO A LA FECHA, TODO SOBRELLEVANDO LA SITUACION PORQUE ES FAMILIA DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA (...)"

Una vez analizado el contenido de su comunicación, se evidencia que en la misma se ponen en conocimiento de esta Superintendencia presuntas irregularidades relacionadas con la práctica de pruebas para la detección de sustancias psicoactivas a conductores que, al parecer, prestan sus servicios para la empresa Compañía Libertador.

No obstante, del análisis de la información aportada se advierte que esta resulta insuficiente para adelantar las actuaciones que, en el ámbito de las competencias de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Entidad por

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, así como por el Decreto 2409 de 2018, pudieren resultar procedentes.

En efecto, la petición no contiene elementos de juicio que permitan individualizar los hechos denunciados, toda vez que no identifica el nombre del conductor presuntamente involucrado, la fecha y hora de ocurrencia de los hechos, la ruta o recorrido en el que presuntamente se prestó el servicio de transporte, el vehículo comprometido ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

La información anteriormente señalada resulta indispensable para determinar la competencia de esta Superintendencia, efectuar las verificaciones correspondientes y establecer la procedencia de las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos involucrados.

Por lo anterior, se le otorga el término de un (1) mes, para que amplie su petición de conformidad al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*. Vencido el término establecido, sin que se haya ampliado su petición, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se realizará el archivo correspondiente.

La información deberá ser remitida a través del enlace <https://sgdea.supertransporte.gov.co/ST.Correspondencia.Web/PQRSD/RadicaloMisional>, estar escaneada de forma completa, legible, sin saltos de paginación, ni contenido cortado.

Para referirse a la presente solicitud, por favor cite el número que encontrará en la parte superior derecha de la presente comunicación.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: José María Conde Arévalo

Revisó: Mary Luz Mantilla *MARY OK*

Ricardo Muñoz Vargas *R-M-V*